



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/46/879/Add.1
21 de mayo de 1992
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

Cuadragésimo sexto período de sesiones
Temas 146 y 148 del programa

FINANCIACION DE LA MISION DE AVANZADA DE LAS NACIONES UNIDAS
EN CAMBOYA

FINANCIACION DE LA AUTORIDAD PROVISIONAL DE LAS NACIONES UNIDAS
EN CAMBOYA

Informe de la Quinta Comisión (Parte II)

Relator: Sr. Mahmoud BARIMANI (República Islámica del Irán)

I. INTRODUCCION

1. Las recomendaciones formuladas anteriormente por la Quinta Comisión a la Asamblea General en relación con el tema 146 del programa figuran en los informes de la Comisión (A/46/823 y Add.1) y las recomendaciones formuladas en relación con el tema 148 del programa figuran en el informe de la Comisión (A/46/879).

2. En sus sesiones 64a. y 65a., celebradas los días 20 y 21 de mayo de 1992, la Quinta Comisión examinó el informe del Secretario General sobre la financiación de la Misión de Avanzada de las Naciones Unidas en Camboya y sobre la financiación de la Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya (A/46/903) y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (A/46/916).

II. EXAMEN DEL PROYECTO DE RESOLUCION A/C.5/46/L.25

3. En su 65a. sesión, celebrada el 21 de mayo, el Presidente presentó y enmendó en forma oral el proyecto de resolución A/C.5/46/L.25.

4. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.5/46/L.25, en su forma oralmente enmendada, sin someterlo a votación. Después de aprobarse la resolución, el representante de Portugal formuló una declaración en nombre de los 12 Estados miembros de la Comunidad Europea.

5. Las declaraciones y observaciones formuladas durante el examen de este tema por la Comisión figuran en las actas resumidas pertinentes (véanse A/C.5/46/SR.64 y 65).

III. RECOMENDACION DE LA QUINTA COMISION

6. La Quinta Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

Financiación de la Misión de Avanzada de las Naciones Unidas en Camboya y financiación de la Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 46/18 de 20 de noviembre de 1991, 46/198 A de 20 de diciembre de 1991 y 46/198 B y 46/222 de 14 de febrero de 1992,

Teniendo presentes las resoluciones del Consejo de Seguridad 717 (1991), de 16 de octubre de 1991, por la cual el Consejo estableció la Misión de Avanzada de las Naciones Unidas en Camboya, y 728 (1992), de 8 de enero de 1992, en la cual el Consejo aprobó la propuesta del Secretario General de ampliar el mandato de la Misión de Avanzada, en especial la prestación de asistencia a los camboyanos para el retiro de minas,

Teniendo presentes también las resoluciones del Consejo de Seguridad 718 (1991), de 31 de octubre de 1991, en la cual el Consejo expresó su apoyo a los acuerdos sobre un arreglo político amplio del conflicto de Camboya firmados en París el 23 de octubre de 1991 1/, y 745 (1992), de 28 de febrero de 1992, por la cual el Consejo estableció la Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya de conformidad con el informe del Secretario General de 19 de febrero de 1992 2/ durante un período que no excediese de 18 meses,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la financiación de la Misión de Avanzada de las Naciones Unidas en Camboya y la financiación de la Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya 3/, así como el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto 4/,

1/ Véase A/46/608-S/23177, anexo.

2/ S/23613.

3/ A/46/903.

4/ A/46/916.

Observando que las estimaciones presupuestarias para la Misión de Avanzada y la Autoridad Provisional que figuran en el informe del Secretario General ascienden a 1.721.596.700 dólares en cifras brutas (1.699.512.600 dólares en cifras netas) para el período comprendido entre el 1° de noviembre de 1991 y el 31 de julio de 1993,

Observando también que la duración del mandato de la Misión de Avanzada se extendió desde la firma de los acuerdos en París hasta el establecimiento de la Autoridad Provisional por el Consejo de Seguridad, que fue cuando la Misión de Avanzada fue absorbida en la Autoridad Provisional,

Reconociendo que los gastos de la Misión de Avanzada y de la Autoridad Provisional son, como se indica en el párrafo 7 del informe del Secretario General, gastos de la Organización que han de sufragar los Estados Miembros de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

Reconociendo también que, a fin de sufragar los gastos de la Misión de Avanzada y la Autoridad Provisional, es preciso aplicar un procedimiento distinto del que se aplica para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta el hecho de que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de aportar contribuciones relativamente mayores y de que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada para contribuir a operaciones de esa índole,

Teniendo presentes las obligaciones especiales que en la financiación de esas operaciones incumben a los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad, como se indica en la resolución 1874 (S-IV) de 27 de junio de 1963,

Consciente de que es esencial proporcionar a la Misión de Avanzada y a la Autoridad Provisional los recursos financieros necesarios para que puedan cumplir sus funciones conforme a las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

1. Hace suyas las observaciones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto 4/;

2. Insta a todos los Estados Miembros a que hagan cuanto esté a su alcance para pagar íntegra y puntualmente las cuotas que les corresponden para la financiación de la Misión de Avanzada y la Autoridad Provisional:

3. Pide al Secretario General que consolide la cuenta especial para la Misión de Avanzada en la cuenta especial para la Autoridad Provisional;

4. Decide, en esta etapa, consignar, de conformidad con la recomendación que figura en el párrafo 78 del informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto 4/, la suma de 606 millones de dólares de los Estados Unidos en cifras brutas (600 millones de dólares en cifras netas) para el funcionamiento de la Autoridad Provisional hasta el 31 de octubre de 1992, además de la suma total de 233.576.200 dólares en cifras brutas (233.171.300 dólares en cifras netas) ya consignada para la Misión de Avanzada y la Autoridad Provisional por las resoluciones de la Asamblea General 46/198 A y B y 46/222;

5. Decide también, como medida especial, prorratear la suma de 606 millones de dólares en cifras brutas (600 millones de dólares en cifras netas) entre los Estados Miembros con arreglo a la composición de los grupos indicada en los párrafos 3 y 4 de la resolución 43/232 de la Asamblea General, de 1º de marzo de 1989, ajustada por la Asamblea en sus resoluciones 44/192 B, de 21 de diciembre de 1989, 45/269, de 27 de agosto de 1991, y 46/198 A, de 20 de diciembre de 1991, y teniendo en cuenta la escala de cuotas para los años 1992, 1993 y 1994 5/;

6. Pide al Secretario General que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones un informe sobre las anomalías en la asignación de países a los cuatro grupos a que se refiere la resolución 43/232 de la Asamblea General, modificada por la Asamblea en sus resoluciones 44/192 B, 45/269 y 46/198 A que se han aplicado como acuerdo especial a la financiación de la Autoridad Provisional, teniendo en cuenta la resolución 46/06 de 20 de diciembre de 1991 y otras resoluciones pertinentes de la Asamblea General, incluida la resolución 3101 (XXVIII) de 11 de diciembre de 1973;

7. Decide que, conforme a lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, se acredite al prorrateo entre los Estados Miembros, tal como se establece en el párrafo 5 supra, la parte que les corresponda en el Fondo de Nivelación de Impuestos de los ingresos estimados en concepto de contribuciones del personal de 6 millones de dólares, aprobados para la Misión de Avanzada y la Autoridad Provisional;

8. Decide además considerar las contribuciones de Armenia, Azerbaiyán, Kazajstán, Kirguistán, la República de Moldova, San Marino, Tayikistán, Turkmenistán y Uzbekistán a la Misión de Avanzada y a la Autoridad Provisional de acuerdo con las cuotas que aprobará la Asamblea General para esos Estados Miembros en su cuadragésimo séptimo período de sesiones;

9. Invita a los nuevos Estados Miembros mencionados en el párrafo 8 de la presente resolución a pagar anticipos con cargo a sus cuotas que se han de determinar;

5/ Véase la resolución 46/221 A.

10. Reitera la necesidad de que se haga un mayor uso de personal civil de los gobiernos en los sectores pertinentes de las operaciones de mantenimiento de la paz, como se pide en sus resoluciones 44/192 A, de 21 de diciembre de 1989, y 45/258, de 3 de mayo de 1991, y pide al Secretario General que aliente la participación de personal de esa índole en la Autoridad Provisional como componentes civiles, conforme a las recomendaciones que figuran en los párrafos 24 y 25 del informe de la Comisión Consultiva 4/;

11. Toma nota de las opiniones expresadas por el Secretario General en el párrafo 46 de su informe 3/ con respecto al programa de repatriación que ha de llevar a cabo la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y, puesto que la ejecución y la integridad del proceso electoral dependen de la repatriación previa de los refugiados camboyanos, exhorta a los Estados Miembros y a otros Estados a que hagan contribuciones voluntarias en apoyo del programa de repatriación;

12. Exhorta a los Estados Miembros y a otros Estados a que hagan contribuciones voluntarias al programa de rehabilitación mencionado en el párrafo 47 del informe del Secretario General;

13. Invita a que se hagan contribuciones voluntarias a la Autoridad Provisional, tanto en efectivo como en la forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General, las cuales serán administradas, según proceda, de conformidad con el procedimiento establecido por la Asamblea General en sus resoluciones 43/230 de 21 de diciembre de 1988, 44/192 A y 45/258;

14. Pide al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para asegurar que la Autoridad Provisional sea administrada con el máximo de eficiencia y economía;

15. Pide al Secretario General que presente a la Asamblea General, a más tardar en su cuadragésimo séptimo período de sesiones, un informe sobre las necesidades adicionales que puedan surgir y que incluya en el informe información detallada y actualizada sobre el funcionamiento de la Autoridad Provisional;

16. Decide incluir en el programa provisional de su cuadragésimo séptimo período de sesiones el tema titulado "Financiación de la Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya".
